

VARIOS CT-VT/A-49-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000176118, requiriendo:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuentan con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor público, y el monto que esto ha generado a la institución, además si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados de esto.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0361/2018 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2599/2018, solicitó a la Dirección General de Recursos

Materiales se pronunciaron sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

IV. Solicitud de prórroga. Mediante oficio DGRM/4833/2018, el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó una prórroga de cinco días hábiles para emitir el informe requerido, señalando que *“presenta cargas extraordinarias de trabajo, vinculadas con la atención de las revisiones practicadas por parte de la Auditoría Superior de la Federación y el despacho de auditores externos”* (foja 5), respecto de lo cual la Unidad General de Transparencia señaló como fecha para emitir la respuesta el diez de octubre de este año (fojas 5 a 7).

V. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El diez de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGRM/4949/2018, se informó (foja 8):

“Sobre el particular, me permito señalar que la información solicitada es pública y se remite a continuación:

‘...solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuentan con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor, y el monto que esto ha generado a la institución, además si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario, de diciembre de 2006 a la fecha...’

Un total de 28 servidores públicos cuentan con automóvil prestado, mismo que es propiedad de este Alto Tribunal. Sus cargos corresponden a mandos superiores, y se desglosan en la tabla al calce. Se hace la aclaración que esta Dirección General cuenta con registros a partir de 2009.

Cargo	Cuenta
Contralor	1
Directores Generales	19
Oficial Mayor	1
Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad	1
Secretaría General de la Presidencia	1
Secretario General de Acuerdos	1
Secretario Jurídico de la Presidencia	1
Subsecretario General de Acuerdos	1
Titulares de la Unidad	2
Total	28

‘...Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados por esto.’

A continuación, se presenta el detalle de los vehículos por año y modelo, así como el costo de adquisición.

Año Marca Modelo	Vehículos	Costo de adquisición (por el total de vehículos)
2009	1	\$187,956.00
<i>Toyota</i> COROLLA	1	\$187,956.00
2014	22	\$5,760,982.00
<i>Honda</i> ACCORD	4	\$1,291,600.00
<i>Toyota</i> COROLLA	18	\$4,469,382.00
2016	4	\$1,107,320.00
<i>Toyota</i> COROLLA	4	\$1,107,320.00
2017	1	\$364,900.00
<i>Honda</i> ACCORD	1	\$364,900.00
Total general	28	\$7,421,158.00

Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta.”

VI. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2781/2018, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera un informe complementario en el que precisara, *“de manera fundada y motivada, sobre las razones por las cuales esa Dirección General a su cargo no cuenta con la información requerida en la solicitud, correspondiente al periodo comprendido de 2006 a 2008”* (foja 9).

VII. Respuesta al segundo requerimiento de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/5248/2018, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la titular de esa instancia informó (foja 14):

“Así como a su solicitud de aclarar las razones por las cuales no se cuenta con la información para el periodo comprendido entre 2006 y 2008.

Sobre el particular, me permito señalar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se identificó información sobre este tema para los años 2006, 2007 y 2008.

Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta.”

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2902/2018, remitió el expediente UT-A/0361/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. En proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-49-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1626-2018 el veintinueve de octubre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. En la solicitud de acceso se pide información de diciembre de 2006 al 21 de septiembre de 2018 (fecha de la solicitud), por lo que para facilitar el análisis del informe, en la siguiente tabla se muestran los

puntos solicitados y la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales:

Información solicitada	Respuesta de la instancia
<p>1. Cantidad de servidores públicos que cuenten con un automóvil que haya sido otorgado por la institución y el cargo.</p>	<p>- Pone a disposición una tabla en la que se informa el cargo de los servidores públicos, así como el número de personas que ocupan el cargo, precisando que son 28 en total.</p>
<p>2. Se precise si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario.</p>	<p>- Informa que los 28 servidores públicos de mando superior, cuentan con un vehículo prestado.</p>
<p>3. Monto erogado por la institución.</p>	<p>- Pone a disposición una tabla en la que se precisa el año, marca y modelo, así como el número de unidades adquiridas y el costo respectivo, de 2009 a 2017.</p> <p>- Precisa que no tiene información de 2006 a 2008.</p>

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto de la cantidad de servidores públicos que cuentan con vehículo otorgado por el Alto Tribunal y el cargo (punto 1); la pregunta de si son prestados (punto 2), así como el detalle del número de vehículos otorgados por año, modelo y el costo (punto 3), de 2009 a septiembre de 2018, porque la Dirección General de Recursos Materiales indicó que 28 servidores públicos tienen asignados vehículos prestados, señalando en una tabla el cargo y número vehículos asignados, mientras que en otra tabla describió el número de vehículos por año, marca, modelo y costo de adquisición.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales, pues con ello se satisface la solicitud respecto del periodo 2009 a septiembre de 2018.

III. Análisis. Inexistencia de información de diciembre 2006 a 2008.

Respecto de los servidores públicos que cuentan con automóvil, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de 2006 a 2008, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que después de una búsqueda exhaustiva en archivos bajo su resguardo, no identificó registros de los años 2006, 2007 y 2008.

Al respecto, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, partiendo de la base de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene atribuciones para resguardar información como la solicitada en este caso, ya que conforme a los artículos 25, fracción XIX³ del

¹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

³ “**Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;”

(...)

Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 207⁴ del Acuerdo General de Administración VI/2008, le corresponde llevar el control y la administración del parque vehicular del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse sobre la existencia de la información requerida.

En relación con materia de la solicitud, se tiene en cuenta que algunos vehículos que se asignan a las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen como fin el apoyo para la realización de las actividades que tienen tales áreas, es decir, se trata de vehículos de servicios para facilitar el desarrollo de las funciones del área en la que están en resguardo, mientras que otros se asignan a algunos servidores públicos (mando superior) para coadyuvar en el desempeño de sus funciones, lo cual está sujeto al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo⁵.

⁴ **“Artículo 207. VEHÍCULOS.** El control y administración de los vehículos estará a cargo de Adquisiciones y Servicios sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable. Tratándose de los asignados a las Casas de la Cultura su adecuada administración corresponde a los titulares de ésta, de conformidad con la normativa aplicable.”
(...)

⁵ Es orientador en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal cuyo texto y precedente del que deriva son:

Criterio 9/2008

“SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS. La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 7°, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.

Clasificación de Información 63/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Kathrine Marlene.- 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos.”

Además, como hecho notorio, se tiene en cuenta que para atender diversa solicitud la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición un listado de vehículos terrestres, en el que incluyó marca, modelo, año y costo de adquisición, de 2006 a 2018, cuyo informe fue materia de análisis en el expediente CT-CI/A-23-2018.

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales sí puede tener bajo su resguardo información que pudiera atender la solicitud respecto del periodo que hace falta; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**